

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se fijan para la actual campaña de primavera las zonas de tratamiento obligatorio contra el «repilo» del olivo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Las zonas de tratamiento obligatorio contra el «repilo» del olivo (*Cyloconium oleaginum*) para la presente campaña de primavera serán las siguientes:

Provincia de Cáceres

Todos los olivares de los términos municipales de Plasencia, Villar de Plasencia, Abadía, Segura de Toro, Zarza de Granadilla, Montánchez, Arroyomolinos de Montánchez, Alcuescar y Casas de Don Antonio.

Provincia de Ciudad Real

Todos los olivares de los términos municipales de Corral de Calatrava, Tomelloso, Valenzuela de Calatrava, Villanueva de la Fuente y Malagón.

En el término municipal de Albadalejo, la zona comprendida entre el «Camino Real» y la parte izquierda de la carretera de El Moralicó.

En el término municipal de Almagro, una zona denominada «El Combral», situada entre las carreteras que conducen a los términos municipales de Valenzuela de Calatrava y Pozuelo de Calatrava y a la derecha e izquierda de esta última.

En el término municipal de Fuente del Fresno, las zonas comprendidas al sur de las carreteras a Los Cortijos y Villarrubia de los Ojos.

En el término municipal de Juan Abad, la zona comprendida en los parajes denominados «Cabañas» y «Viñas Viejas».

En el término municipal de Villarrubia de los Ojos, una zona cuyos límites son: al Norte, por la carretera a Fuente del Fresno; al Sur, por el término municipal de Daimiel; al Este, con el término municipal de Las Labores, y al Oeste, con el término municipal de Fuente del Fresno.

Provincia de Córdoba

Todos los olivares de los términos municipales de Adamuz, Almodóvar del Río, Bujalance, Cañete de las Torres, El Carpio, Castro del Río, La Carlota, Fuente Tójar, Pedro Abad, Posadas, Villa del Río y Villafranca.

En el término municipal de Córdoba, los olivares comprendidos al sur del río Guadalquivir.

Provincia de Granada

Todos los olivares de los términos municipales de Albolote, Caparacena, Deifontes, Iznalloz, Piñar, Cherín y Ugijar.

Una zona en la cuenca del Genil, cuyos límites son: al Norte, carretera de Illora hasta Tocón, ferrocarril de Granada a Málaga, tramo de Tocón a Loja, y río Genil, desde Loja hasta lindero con la provincia de Córdoba; al Sur, carretera de Granada a Loja; al Este, carretera de Illora, y al Oeste, carretera de Loja a Rute, hasta el límite de la provincia.

Provincia de Huelva

Todos los olivares de los términos municipales de Beas, Gibraleón, Trigueros, Lucena del Puerto, Paterna del Campo, Chucena, Hinojos, Manzanilla y Almonte.

Provincia de Huesca

Todos los olivares del término municipal de Graus.

Provincia de Jaén

Todos los olivares de los términos municipales de la provincia.

Provincia de Lérida

Todos los olivares de los términos municipales de Fontllonga, Poble de Granadella, Torregrosa, Agramunt, Espluga, Calva

Mayals, Albi, Granadella, Castellcans, Castello de Farfana, Atgerri, Avellanes, Granja de Escarpe, Omells de Nagaya, Juncosa de las Garrigas, Tornabous y Santalina.

Provincia de Málaga

Todos los olivares de los términos municipales de Mollina, Alameda, Humilladero y Puente-Piedra.

En el término municipal de Antequera, una zona, cuyos límites son: al Norte, términos municipales de Alameda, Benamejí y Cuevas Bajas; al Este, términos municipales de Cuevas Bajas y Villanueva de Algaidas; al Sur, vía férrea Bobadilla-Granada, y al Oeste, términos municipales de Mollina y Humilladero.

Provincia de Sevilla

Todos los olivares de los términos municipales de El Arahal, Aznalcázar, Badolatosa, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Brenes, Carrión de los Céspedes, Las Cabezas de San Juan, El Coronil, Los Corrales, Gelves, Gerena, Ginés, Herrera, Huévar, Mairena del Aljarafe, Marinaleda Martín de la Jara, Paradas, Pedrera, Pilas, La Roda de Andalucía, Tomares y Umbrete.

Provincia de Tarragona

Todos los olivares de los términos municipales de Catllar, Tarragona, Vilaseca, Botarell, Canbrils, Maspujols, Monroig, Reus, Vifols, Camarles, Ginestar, Tivenys, Tortosa, Amposta, La Cenia, Freginals, Más de Barberans, Roquetes, San Carlos de la Rápita, Santa Bárbara, Uldecona, Benisanet, Miravet, Esplugas de Francolí, Mora de Ebro, Cabacés, Bonastre y Vendrell.

Provincia de Toledo

Todos los olivares de los términos municipales de Magán, Juncos, Illán de Vacas, Bargas, Ciozas de C., L. Herencias, Navalcán, Hinojosa, S. Vicente, Villasequilla, Buenaventura, Yuncillos, Consuegra, Noez y La Torre E. Hambrán.

En el término municipal de El Toboso, una zona en la parte denominada Venta de Don Quijote.

2.º Los tratamientos, que se iniciarán cuando lo indique la Jefatura Agronómica, se realizarán utilizando mezcla de oxícloruro de cobre 37,5 por 100 de riqueza en cobre metal y zineb con el 15 por 100 de riqueza en principio activo, para suspensiones, a la concentración del 0,40 por 100, o bien el producto captano del 50 por 100 de riqueza en principio activo a la concentración del 0,25 por 100.

3.º Cuando los tratamientos se realicen por Empresas industriales, éstas deberán estar inscritas en el Registro correspondiente de cualquier Jefatura Agronómica.

4.º El personal de las Jefaturas Agronómicas inspeccionará los tratamientos, ya sean efectuados por los propios agricultores directamente, por Organismos Sindicales o por Empresas industriales, exigiendo el exacto cumplimiento de las normas señaladas en el apartado segundo de la presente Resolución.

Por las Jefaturas Agronómicas se efectuará la comprobación de los resultados obtenidos en la campaña, comparándolos, cuando ello sea posible, con los de zonas próximas que no hayan sido tratadas.

5.º Las Jefaturas Agronómicas, una vez reunidos los datos de la campaña sobre superficies o números de pies tratados y material y productos empleados, así como de los resultados de las comprobaciones, elevará una Memoria sobre la campaña, que deberá obrar en poder de esta Dirección General en el plazo de dos meses, a partir de los últimos trabajos efectuados.

6.º De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de julio de 1962, la campaña será auxiliada por esta Dirección General con el valor del cincuenta por ciento de los productos anticriptogámicos consumidos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1968.—El Director general, Ramón Esteruelas.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas que se citan.